



AGOSTO 2019

ÍNDICE

1..... *Reimpresión de la Ley Constitucional del Impuesto a los Grandes Patrimonios*

2..... *Normas relativas a la declaración y pago del Impuesto a los Grandes Patrimonios*

2..... *Normas para garantizar condiciones sanitarias y fitosanitarias para productos de origen vegetal*

3..... *Creación del Ministerio del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior*

REIMPRESIÓN DE LA LEY CONSTITUCIONAL DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

En la Gaceta Oficial N° 41.696 del 16/8/2019 fue publicada la reimpresión de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP).

El motivo de la reimpresión recae sobre modificaciones en los artículos 1, 6, 7, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 24 y 26, así como la incorporación de las disposiciones transitorias sexta y séptima, destacando lo siguiente:

- Se establece que el valor del patrimonio que deben tener los sujetos pasivos especiales para ser contribuyentes del IGP debe ser sea igual o mayor a 150.000.000 U.T.
- El IGP se causará anualmente sobre el valor del “patrimonio neto” al 30 de septiembre de cada año.
- Exención del IGP respecto de los bienes pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras.
- El pago del impuesto deberá realizarse en el plazo y modalidades que establezca la Administración Tributaria.
- En la Disposición Transitoria Sexta se establece que los sujetos pasivos especiales para el primer período de imposición “declararán el valor patrimonial del que dispongan para el momento de la referida declaración”.
- En la Disposición Transitoria Séptima se establece que el primer período de imposición del IGP “se generará” el 30/9/19.



NORMAS RELATIVAS A LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS

En la Gaceta Oficial N° 41.697 del 19/8/2019, fue publicada la Providencia SNAT/2019/00213 del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en la cual se dictan las normas de actualización del valor de bienes y derechos, así como los requisitos y formalidades para la declaración y pago del IGP.

La Providencia establece que las normas de valoración establecidas en los artículos 16, numeral 3, 20 y 22 de la Ley Constitucional del IGP, serán las que a tal efecto publicará el SENIAT en su portal fiscal. Asimismo, para la determinación del IGP, las autoridades administrativas municipales deberán mantener actualizado el valor de los inmuebles en el catastro, ya sea de oficio o a instancia de parte. Dichas actualizaciones de valor serán aplicables a partir del segundo período de imposición y los subsiguientes, por lo que en el primer período se podrá declarar con el valor patrimonial que se disponga para la fecha, sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización y determinación conferidas al SENIAT en el Código Orgánico Tributario.

En cuanto a la declaración, la Providencia establece que los sujetos pasivos especiales del IGP deberán declarar el impuesto atendiendo a las disposiciones que establezca el SENIAT en su portal fiscal. La declaración y pago deben llevarse

a cabo entre el 1° de octubre y el 30 de noviembre de cada año.

Por otra parte, los sujetos pasivos regulados por la Ley Constitucional y la Providencia deberán mantener a disposición del SENIAT los documentos, registros valor de mercado, valor catastral actualizado a la fecha de declaración emitido por la autoridad competente, así como toda la documentación que soporte la declaración del IGP.

Por último, queda derogada la Providencia Administrativa SNAT/2017/0002, que fue publicada en la Gaceta Oficial N° 41.075 del 16/1/2017, mediante la cual se establecía la obligación de las personas jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales de presentar una declaración informativa de patrimonio.

NORMAS PARA GARANTIZAR CONDICIONES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS PARA PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

En la Gaceta Oficial N° 41.697 del 19/8/2019, fue publicada la Providencia Administrativa del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), mediante la cual se establecen las normas, medidas y procedimientos a ser operadas por las personas naturales o jurídicas, que ejerzan actividades de almacenamiento o acondicionamiento en almacenes, silos, torrefactoras y depósitos de productos de origen vegetal en el territorio nacional, o que tengan



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

inherencia en actividades que puedan afectar las condiciones sanitarias y fitosanitarias.

La Providencia exhorta a las autoridades civiles, policiales y militares, al sector privado y los particulares en general, a colaborar en el estricto cumplimiento de este instrumento normativo y normas vigentes en la materia.

En caso de verificarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Providencia, las autoridades competentes procederán conforme a lo dispuesto en el Decreto-Ley de Salud Agrícola Integral y a cualquier normativa vigente.

CREACIÓN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR

En la Gaceta Oficial N° 41.692 del 12/8/2019 fue publicado el Decreto N° 3.945 del Ejecutivo Nacional, mediante el cual se crea el Ministerio

del Poder Popular para el Turismo y Comercio Exterior.

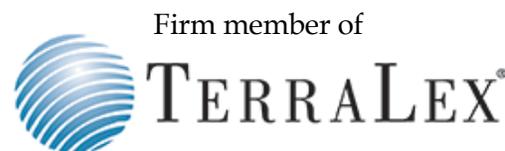
El referido Ministerio será el órgano rector y la máxima autoridad administrativa en la actividad turística, se encargará de formular, planificar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las políticas, planes, programas, proyectos y acciones estratégicas destinadas a la promoción y desarrollo de dicha actividad. Asimismo, le corresponderá también lo relativo al comercio exterior del país, el desarrollo de las políticas de promoción de las exportaciones e inversiones extranjeras y el desarrollo de las relaciones comerciales y productivas, excluyendo las actividades petroleras, bancarias o mineras con otros países y organismos internacionales.

Por otra parte, el mencionado Decreto establece que el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX) se adscribirá al referido Ministerio.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.: 1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

jraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorsen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.